

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A.**

Septiembre de 2024

**Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y los estatutos sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>Datos generales</b> .....	<b>5</b>
<b>1.1</b>	<b>Denominación y domicilio de la Sociedad</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2</b>	<b>La Sociedad Gestora</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3</b>	<b>El Depositario</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4</b>	<b>Auditor</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5</b>	<b>Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora</b> .....	<b>6</b>
<b>1.6</b>	<b>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</b> .....	<b>6</b>
<b>1.7</b>	<b>Información a los Accionistas</b> .....	<b>6</b>
<b>1.8</b>	<b>Duración</b> .....	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1</b>	<b>Régimen jurídico</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2</b>	<b>Legislación y jurisdicción competente</b> .....	<b>8</b>
<b>2.3</b>	<b>Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad</b> .....	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones</b> .....	<b>8</b>
<b>3.1</b>	<b>Periodo de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad</b> .....	<b>9</b>
<b>3.2</b>	<b>Reembolso de las Acciones</b> .....	<b>9</b>
<b>3.3</b>	<b>Accionista en Mora</b> .....	<b>10</b>
<b>4</b>	<b>Las Acciones</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1</b>	<b>Características generales y forma de representación de las Acciones</b> .....	<b>11</b>
<b>4.2</b>	<b>Derechos económicos de las Acciones</b> .....	<b>12</b>
<b>4.3</b>	<b>Pago de distribuciones a los Accionistas</b> .....	<b>12</b>
<b>4.4</b>	<b>Distribuciones temporales</b> .....	<b>13</b>
<b>4.5</b>	<b>Transmisión de las Acciones</b> .....	<b>14</b>
<b>5</b>	<b>Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad</b> .....	<b>16</b>

5.1	Valor liquidativo de las Acciones .....	16
5.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad .....	16
5.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad .....	17
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>		<b>17</b>
6	Política de Inversión de la Sociedad.....	17
6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad .....	17
6.2	Objetivo de gestión .....	17
6.3	Política de inversión .....	18
6.4	Medición del impacto social.....	20
6.5	Diversificación .....	20
6.6	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad .....	20
6.7	Reinversiones y solicitud de devolución de distribuciones para reinvertir .....	20
7	Técnicas de inversión de la Sociedad .....	21
7.1	Inversión en el capital de empresas.....	21
7.2	Financiación de las sociedades participadas .....	21
7.3	Inversión de la tesorería de la Sociedad.....	21
8	Límites al apalancamiento de la Sociedad y Garantías .....	21
8.1	Límites al apalancamiento de la Sociedad .....	21
8.2	Garantías .....	22
9	Asesoramiento a Sociedades Participadas.....	22
10	Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión .....	23
10.1	Fondos Paralelos.....	23
10.2	Oportunidades de coinversión .....	23
11	Conflictos de interés .....	24
12	Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ESG).....	25
12.1	Objetivo de inversión sostenible.....	25
12.2	Indicadores de sostenibilidad usados para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible.....	26

12.3	Descripción del tipo de estrategia.....	27
12.4	Información sobre la asignación de activos prevista para la Sociedad.....	29
12.5	Toma en consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad .....	29
12.6	Información sobre dónde se puede encontrar más información del producto .....	29
12.7	Indicación de si se ha designado un índice específico como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible .....	29
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>		<b>29</b>
13	Remuneración de la Sociedad Gestora .....	29
13.1	Comisión de Gestión .....	29
13.2	Comisión de Éxito .....	30
13.3	Otras remuneraciones .....	31
14	Distribución de gastos.....	31
14.1	Gastos de Establecimiento .....	31
14.2	Gastos Operativos.....	32
14.3	Otros Gastos .....	33
14.4	Gastos de cancelación .....	33
14.5	Comisión de Depositaria .....	34
<b>ANEXO I .....</b>		<b>35</b>
<b>ANEXO II .....</b>		<b>44</b>
<b>INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL ESG .....</b>		<b>44</b>
<b>ANEXO IV .....</b>		<b>47</b>
<b>ANEXO V .....</b>		<b>48</b>

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I.**

## **CAPÍTULO I LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### **1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad**

La denominación de la Sociedad es Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad figura inscrita con fecha [●] en el correspondiente registro de sociedades de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con el número [●].

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada el 6 de octubre de 2023 ante el notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, bajo el número 6.160, debidamente inscrita.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 175, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

#### **1.3 El Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado a "BNP Paribas S.A., Sucursal en España" como depositario de la Sociedad (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.5 de este Folleto.

El Depositario tiene CIF número W-0011117-I, y domicilio social en la Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (España). Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### **1.4 Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L. (el “Auditor”), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

#### **1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### **1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### **1.7 Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad

Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) la Sociedad informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad entregará a los Accionistas entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad; (ii) dentro de los ciento treinta y cinco (135) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la normativa, la Sociedad entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

Aparte de las obligaciones de notificación al Accionista antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*“International Private Equity and Venture Capital Association”* - “IPEV”) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*“Invest Europe Investor Reporting Guidelines”*).

## 1.8 Duración

La Sociedad se constituye formalmente con una duración indefinida, sin perjuicio de que está previsto que tenga una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Referencia. Ello, no obstante, la duración de la Sociedad podrá ampliarse – si ello es aprobado por de la Junta de Inversores – por (i) dos periodos adicionales de un (1) año cada uno; o (ii) un único periodo adicional de dos (2) años.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

El **“Periodo de Inversión”** será el periodo transcurrido desde la Fecha de Referencia, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Referencia; o

- a. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de un Evento de Ejecutivo Clave o un Cambio de Control, de conformidad con lo dispuesto en la Documentación de la Sociedad; o
- b. la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan invertido o comprometido para la inversión por escrito a través de documentos legalmente vinculantes y/o que hayan sido reservados para inversiones complementarias (*follow on investments*), el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales; o
- c. la fecha en la que el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales que se hayan invertido o comprometido para la inversión por escrito a través de documentos legalmente vinculantes y/o que hayan sido reservados para inversiones complementarias (*follow on investments*); o

- d. la primera fecha de cierre de un fondo sucesor; o
- e. la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión por Super Mayoría, que la cartera de la Sociedad está completa y que no se realizarán más inversiones.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Accionistas.

## **2 Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, en el pacto de accionistas que en su caso firmen los Accionistas (el “**Acuerdo**”), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, **la Sociedad Gestora debe divulgar determinada información sobre las inversiones sostenibles, incluida en el Anexo II del presente Folleto.**

La Sociedad Gestora declara que, en la fecha del presente Folleto, la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del Artículo 9 del Reglamento SFDR.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## **3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**



### 3.1 Periodo de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre SCR, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Acciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que instruirá a la Sociedad para la emisión de las Acciones que correspondan.

A efectos aclarativos, el Periodo de Colocación (según se define a continuación) no podrá finalizar más allá los 18 meses siguientes a la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses (hasta un máximo de 24 meses desde la referida fecha de inscripción), siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión. Por tanto, en ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial de la Sociedad. Los Accionistas recibirán un preaviso por escrito de al menos quince (15) días hábiles.

Las Acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas Acciones que los nuevos Accionistas deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de inversión de la Sociedad.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on investments*); o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.

### 3.2 Reembolso de las Acciones

Con la excepción de lo dispuesto en la Cláusula 3.3 en relación con los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones de la misma. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **3.3 Accionista en Mora**

En caso de que un Accionista no haya pagado dentro del plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengarán intereses a favor de la Sociedad a una tasa equivalente a la mayor del (i) Euribor más tres por ciento (3%) u (ii) ocho por ciento (8%) anual calculado sobre el compromiso solicitado, y aplicado desde la fecha en que el Accionista debió haber pagado de acuerdo con la solicitud de desembolso de la Sociedad Gestora hasta la fecha de pago efectivo o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación. Si el Accionista no remedia el incumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora, se considerará un Accionista en Mora (el “**Accionista en Mora**”).

Los derechos políticos y económicos (incluida, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión u otros órganos similares) del Accionista en Mora se suspenderán. La deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, le corresponderían a partir de las distribuciones de la Sociedad. Además, cualquier representante de un Accionista en Mora en cualquier junta será excluido automáticamente de dicha participación en caso de incumplimiento del Accionista representado.

Además, la Sociedad Gestora tendrá derecho, pero no la obligación, de elegir cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el pago de intereses por demora y por los daños causados por el incumplimiento;
- (b) vender las Acciones del Accionista en Mora que considere apropiadas y en el mejor interés de la Sociedad. El precio de venta de cada Acción será el menor de las siguientes cantidades, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales pagadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido reembolsados a este último en la fecha de amortización, menos las cantidades que ya se hayan distribuido previamente o (b) el valor neto de los activos de sus Acciones en el momento de la amortización;
- (c) embargo de las Acciones del Accionista en Mora por parte de la Sociedad, reteniendo como penalización las cantidades pagadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsados antes de la fecha de embargo. Como consecuencia de este embargo y

siempre que los demás Accionistas hayan recibido de la Sociedad distribuciones por una cantidad equivalente a la totalidad de lo pagado durante la vida de la Sociedad, el Accionista solo tendrá derecho a recibir de la Sociedad la menor de las siguientes cantidades, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales pagadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido reembolsados a este último en la fecha de embargo, menos las cantidades que ya hayan sido objeto de distribución previa o (b) el valor de liquidación de sus Acciones en el momento del embargo.

Las cantidades correspondientes a los puntos (b) y (c) anteriores solo se entregarán al Accionista en Mora en la medida en que los demás Accionistas hayan recibido distribuciones de la Sociedad por una cantidad igual a las cantidades totales pagadas por ellos durante la vida de la Sociedad.

De las cantidades anteriores, se deducirán adicionalmente lo siguiente: (i) los costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que la Sociedad debería haber solicitado para cubrir la cantidad no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualquier coste directo o indirecto incurrido por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejó de recibir como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este último le haya entregado, en su caso, los documentos de titularidad de las Acciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por parte de los Accionistas implicará la concesión de un poder irrevocable y suficiente a favor de la Sociedad Gestora para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas que se conviertan en Accionistas en Mora.

Además, cualquier representante de un Accionista en Mora en cualquier junta será excluido automáticamente de dicha participación en caso de incumplimiento del Accionista representado.

No obstante lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de emprender las acciones legales apropiadas para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

## **4 Las Acciones**

### **4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital social de la Sociedad está dividido en diferentes clases de Acciones, todas ellas con un valor nominal inicial de un (1) euro en el momento de su constitución, y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad y su adhesión al Acuerdo conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Acuerdo estuviera en contradicción con lo dispuesto en el presente Folleto, lo dispuesto en el presente Folleto prevalecerá.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo

correspondiente.

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de acciones en circulación de la misma..

El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

Los Accionistas suscribirán Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, según corresponda:

las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por Accionistas distintos de la Sociedad Gestora;

las Acciones de Clase B estarán reservadas a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un compromiso de inversión en la Sociedad.

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 8 de diciembre de 2034 una cantidad máxima por cada acción de nueve (9) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones a instancias de la Sociedad Gestora en los términos previstos en los estatutos sociales de la Sociedad. Se adjuntan los estatutos sociales como **Anexo IV** al presente Folleto.

Ningún Accionista de la Sociedad (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con sus Afiliados) deberá poseer o controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni deberá poder controlar, en relación con la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité de la Sociedad.

## **4.2 Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

En el mismo sentido, la responsabilidad de los Accionistas por las deudas y obligaciones de la Sociedad debe ser limitada y no exceder de su Compromiso de Inversión en la Sociedad.

## **4.3 Pago de distribuciones a los Accionistas**

Las Distribuciones y la cuota de liquidación se asignarán simultáneamente y en proporción al Compromiso de Inversión que posea cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Acción y los importes asignados a cada Accionista se distribuirán a cada uno de ellos, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad y de la Comisión de Gestión, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas a pro rata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al

Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 13.2 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, a los titulares de Acciones de Clase B hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 13.2 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, (i) un ochenta por ciento (80%) de los beneficios de la Sociedad a todos los Accionistas (a pro rata de su participación), y un veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase B.

Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones de Clase B y los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán reembolsar a la Sociedad las cantidades recibidas en exceso de las cantidades distribuibles a ellos de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas anteriormente.

#### 4.4 **Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**", incrementarán sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada a disponer de dichos importes y los Accionistas obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción hubiera sido o no el receptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales, con un límite del 20% de la distribución correspondiente y siempre y cuando la solicitud de dichos importes tenga lugar dentro del plazo de tres (3) años desde la correspondiente distribución; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones, con un límite del 20% de la distribución correspondiente y siempre y cuando la solicitud de dichos importes tenga lugar dentro del plazo de tres (3) años desde la correspondiente distribución; y
- (d) cualquier otro importe derivado de:
  - a. los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a dichas Sociedades Participadas; así como
  - b. aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas, limitados al coste de adquisición de aquellas;

siempre y cuando en ambos casos dicha distribución temporal se produzca durante el Período de

Inversión, y con un límite máximo de hasta 3 años desde que se haya producido la inversión en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

#### **4.5 Transmisión de las Acciones**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones que no se ajusten a lo previsto en este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta General de Accionistas y la Junta de Inversores (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta Cláusula).

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

Cada Accionista solo podrá transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Accionistas que se encuentren al día de sus obligaciones ante la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Acciones conforme a lo previsto en esta Cláusula.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Acciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Acciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

##### Transmisiones inter vivos de las Acciones

El Accionista que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Acciones por actos inter vivos estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Acciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para la Sociedad o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

- (a) Las transmisiones por parte de un Accionista cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;
- (b) las transmisiones por parte de un Accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y
- (c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá

oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida de la Sociedad.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

- (a) se someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos de la Sociedad se trate como “activo afecto a planes de EE. UU.” de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que la Sociedad se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación efectuada a través de un “mercado de valores establecido” o un “mercado secundario o un equivalente sustancial” con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que la Sociedad sea una “sociedad con cotización oficial” con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el *Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

#### Transmisiones forzosas y mortis-causa

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Acción de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Accionista.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del presente Folleto, así como su asunción del compromiso de inversión pendiente de desembolso de cada una de las Acciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones en el momento de la adquisición. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Acciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

#### Acuerdo de Suscripción y Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter simultáneo a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción, así como una Carta de Adhesión al Acuerdo

debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dichos documentos, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto).

#### Gastos

El adquirente deberá reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones propuestas.

#### Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Accionista sino hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad haya registrado la transmisión en el libro registro de acciones nominativas pertinente, lo cual no se llevará a cabo sino hasta que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción y la Carta de Adhesión firmados por el adquirente, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en la presente Cláusula. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en esta Cláusula.

#### Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## **5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de Acciones en circulación de la misma. El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y por las disposiciones que la sustituyan en



el futuro.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a repartir no sean significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter anual);
- (b) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de la Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (c) cuando, siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Acciones mediante (i) el reembolso de Acciones; (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

La valoración de los activos de la Sociedad será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*"International Private Equity and Venture Capital Association"* - ("IPEV"). También se tendrá en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6 Política de Inversión de la Sociedad**

#### **6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **6.2 Objetivo de gestión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas adquiriendo participaciones temporales

en Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora declara que la Sociedad es un producto financiero de conformidad con la definición del artículo 9 del Reglamento SFDR.

### 6.3 Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y realizará inversiones con el propósito de obtener beneficios y un impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento y en infraestructuras de carácter social o ambiental (la “**Política de Inversión**”).

Al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales se emplearán en inversiones en empresas con sede en (o que ejerzan actividades en el territorio de) los estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos o potenciales candidatos a la Unión Europea y en países pertenecientes a la Asociación Europea de Libre Comercio. Pueden aplicarse requisitos geográficos adicionales para inversiones específicas.

Las áreas prioritarias de inversión son integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial), desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas), calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles) y uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos),.

#### Sectores restringidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero u otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad relevante, incluyendo, entre otros, la clonación humana con fines reproductivos); o

que se centren sustancialmente en:

la producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

la financiación de la producción y comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

casinos y empresas equivalentes;

la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que:

- i. tengan como objetivo específico:
- a. apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iv) anteriores;

- b. juegos de azar en internet y casinos en línea; o
- c. pornografía
- ii. que tengan como finalidad permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicos; o
- a. acceder a redes de datos electrónicos; o
- b. descargar datos electrónicos.

producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas de la siguiente manera:

- i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
- iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- iv. generación de energía eléctrica que exceda de lo previsto en las normas de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración de combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub>, de la siguiente manera:

- i. fabricación de productos químicos básicos orgánicos y otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
- ii. fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
- iii. fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15);
- iv. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- v. fabricación de cemento (NACE 23.51);
- vi. fabricación de hierro y acero básico y ferroaleaciones (NACE 24.10);
- vii. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);
- viii. fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incluido 24.31-24.34);
- ix. producción de aluminio (NACE 24.42);
- x. fabricación de aeronaves de propulsión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);
- xi. transporte aéreo convencional y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo convencional, aeropuertos y actividades de servicio incidental al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en sectores mencionados en la sección (f) apartados i. - xi)

mencionados, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del beneficiario final cumple con los requisitos de inversión ambientalmente sostenible según lo definido en la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE, o es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) para el financiamiento verde.

Además, al proporcionar apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de los aspectos legales, regulatorios y éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMG.

#### **6.4 Medición del impacto social**

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Empresa en Cartera de la Sociedad alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Empresa en Cartera de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto. Dichas métricas podrán ser modificadas siempre que lo apruebe el Comité de Supervisión.

#### **6.5 Diversificación**

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) del Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada, si bien dicho límite puede aumentarse con la aprobación previa del Comité de Supervisión hasta un límite que no exceda el veinte por ciento (20%) del Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la financiación puente deberá incluirse dentro de los límites mencionados anteriormente.

#### **6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad. A tal efecto, se requerirá la aprobación de la Junta de Inversores, junto con la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Folleto (y, en su caso, de los estatutos sociales de la Sociedad) deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

#### **6.7 Reinversiones y solicitud de devolución de distribuciones para reinvertir**

El beneficio obtenido de cualquier inversión podrá:

- (i) Ser retenido por la Sociedad durante un máximo de seis (6) meses; o
- (ii) Ser devuelto a los Accionistas junto con una advertencia de que dicho importe está sujeto a su recuperación por parte de la Sociedad y debe estar disponible para ser retirado por la Sociedad Gestora

En cada caso, con el objetivo de realizar una nueva inversión, una inversión complementaria o para el pago de las comisiones y gastos pertinentes de la Sociedad; siempre y cuando se garantice que:

- (a) La Sociedad no podrá tener en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;
- (b) Los importes totales invertidos (incluidas las reinversiones) no superarán el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales; y
- (c) El importe total de los fondos devueltos a los Accionistas en concepto de distribuciones recuperables por la Sociedad no superará el veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos a los Accionistas y seguirá siendo recuperable durante un periodo de dos (2) años desde la fecha de distribución.

## **7 Técnicas de inversión de la Sociedad**

### **7.1 Inversión en el capital de empresas**

El objeto principal de la Sociedad consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera y, en particular, con la Política de Inversión. Asimismo, sujeta a los límites establecidos en la LECR y demás regulación de aplicación, la Sociedad podrá invertir en deuda.

### **7.2 Financiación de las sociedades participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

### **7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## **8 Límites al apalancamiento de la Sociedad y Garantías**

### **8.1 Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad, para poder facilitar el proceso de inversión en

Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, podrá tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuere necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las obligaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso;
- (c) en todo caso, esté cubierto por los derechos de crédito de la Sociedad frente a los Accionistas en relación con las aportaciones que deban realizar conforme a lo previsto en este Folleto.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de esta Cláusula.

Los Accionistas se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

Para el desarrollo de la Política de Inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

## **8.2 Garantías**

La Sociedad no podrá proporcionar ninguna garantía como aval del endeudamiento de las Sociedades Participadas.

La Sociedad no podrá hipotecar, pignorar o gravar de ningún modo (i) ninguna inversión en Sociedades Participadas (salvo a efectos de garantizar el endeudamiento bancario o cualquier otro endeudamiento de las Sociedades Participadas) ni (ii) ningún compromiso de inversión de cualquier Accionista (salvo para garantizar el endeudamiento bancario a corto plazo contraído por la Sociedad según lo indicado anteriormente).

Las garantías dadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios) no superarán el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los compromisos no desembolsados. El número de garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica se computará a efectos del límite de concentración.

Las garantías otorgadas en relación con una desinversión no superarán el importe de los ingresos. Cualquier recuperación de importes distribuidos a los Accionistas para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración, aval o indemnización en relación con una desinversión deberá (i) realizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha de la desinversión, salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de la concesión de dicha garantía; y (ii) limitarse a la parte proporcional de dicho Accionista del veinticinco por ciento (25%) de todos los importes distribuidos.

## **9 Asesoramiento a Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **10 Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión**

### **10.1 Fondos Paralelos**

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, los Fondos Q-Impact II efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Accionistas o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Accionistas o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la de la Sociedad, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo, con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la Sociedad.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por los Fondos Q-Impact II en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de inversión.

Dado que el importe conjunto definitivo de los Compromisos Totales de la Sociedad y los compromisos totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Colocación, el/los acuerdo/s de coinversión entre los Fondos Q-Impact II pueden contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por los Fondos Q-Impact II, para que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Q-Impact II se realicen únicamente para los fines mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición, y siempre y cuando tal valor sea, al menos, igual al valor de mercado en el momento de dicha adquisición o transmisión. Las transmisiones entre los Fondos Q-Impact II conllevarán el pago de una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe invertido por el Fondo Q-Impact II transmitente en el momento de dicha inversión. Cualquier cantidad recibida por la Sociedad para tales fines podrá ser distribuida a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 4.4 del presente Folleto.

La Sociedad podrá recibir importes de los Fondos Paralelos y pagarles importes en virtud del acuerdo de coinversión, con el fin de equalizar la posición de tesorería de los Accionistas y los inversores de los Fondos Paralelos tras la admisión de un Accionista Posterior o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, la creación de un Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

### **10.2 Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora, si y cuando lo considere en el mejor interés de la Sociedad y no afecte negativamente las oportunidades de inversión de la misma, puede ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas, siempre y cuando:

- (i) dichas oportunidades no infringan el tratamiento *pari passu* de los Accionistas en la Sociedad;
- (ii) cualquier oportunidad de coinversión, ofrecida por la Sociedad Gestora, entre la Sociedad y cualquiera de sus Accionistas o un tercero se realizará al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones financieros, y cualquier desinversión se realizará al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones financieros;
- (iii) cada coinversor deberá asumir los costes relacionados con la inversión o desinversión conjunta en proporción a la cantidad que haya invertido;
- (iv) cualquier coinversión (incluidos sus términos) se divulgará inmediatamente al Comité de Supervisión; y
- (v) no se deberá ninguna Comisión de Éxito en el seno de una coinversión hasta que la Sociedad se liquide o cumpla los requisitos exigidos en las Reglas de Prelación de la Cláusula 4.3.

Las reglas anteriores no se aplicarán en relación a las inversiones de cualquier Fondo Paralelo.

Asimismo, la Sociedad Gestora puede ofrecer oportunidades de coinversión a terceros, distintos a los inversores en los Fondos Paralelos, cuando lo considere necesario para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas.

A los efectos de esta Cláusula, no se considerarán coinversiones aquellas ofertas que se realizan por considerarse convenientes para cerrar una ronda de inversión, como las ofrecidas a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Los coinversores deberán asumir cualquier gasto y coste que surja de la coinversión, así como cualquier obligación que surja de la misma en proporción a la cantidad invertida, como si hubieran invertido directamente a través de la Sociedad, excluyendo la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, sus Afiliados, el Equipo Gestor y empleados de los anteriores, y los Ejecutivos Clave no deberán (i) tener el derecho a coinvertir con la Sociedad, o (ii) invertir en entidades que caigan dentro del alcance de inversión de la Sociedad (aparte de la propia Sociedad).

## 11 Conflictos de interés

En relación a la Sociedad, la Sociedad Gestora debe cumplir con las regulaciones vigentes en cuanto a conflictos de interés y el establecimiento de barreras de información ("*chinese walls*") en entidades que operan en los mercados de valores.

Para evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliados (incluyendo los Ejecutivos Clave) no deben invertir en, coinvertir con, adquirir de o vender a otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora a menos que sea aprobado por el Comité de Supervisión y un tercero independiente que realice una inversión significativa en el mismo (representando c. 20% de la ronda) en los mismos términos y condiciones, incluyendo, bajo las mismas condiciones de entrada y salida y condiciones legales y financieras que no sean más favorables que los términos aplicables a la inversión de la Sociedad.

La Sociedad no debe invertir en ningún activo elegible en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto que no sea el que surge de la tenencia de unidades o participaciones, a



menos que esté autorizado por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no debe invertir, directa o indirectamente, en entidades cuyo objetivo corporativo o política de inversión sea idéntico o análogo al de las empresas incluidas en la política de inversión de la Sociedad o cuyo objetivo corporativo y/o política de inversión y/o estrategia esté en línea con la política de inversión de la Sociedad, a menos que esté autorizado por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora debe informar a los Accionistas lo antes posible de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Cuando el Comité de Supervisión deba decidir sobre situaciones que involucren un conflicto de interés de los Accionistas o que afecten al Equipo Gestor, los votos de aquellos Accionistas, incluyendo, si corresponde, los miembros del Equipo Gestor, que estén en una situación de conflicto o aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, si corresponde, por los Accionistas afectados, no se contarán al determinar las mayorías alcanzadas. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo de la Sociedad afectados por un conflicto de interés deberán abstenerse de votar en relación a dicho conflicto.

A modo de ejemplo, pero sin limitarse a ello, se considerará que existe un conflicto de interés en los siguientes casos:

- (a) Inversiones realizadas en conjunto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave de la Sociedad y/o miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (b) Inversiones en empresas o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los miembros del Equipo Gestor.
- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las referidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

Además, puede surgir un conflicto de interés si un Fondo Paralelo suscribe un compromiso de inversión en una Empresa en Cartera que ya forma parte de las Sociedades Participadas de la Sociedad. En caso de que esta situación ocurra, se resolvería de acuerdo con el procedimiento de ecualización establecido en el Acuerdo.

## **12 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ESG)**

En cumplimiento del Reglamento SFDR, a continuación se recoge la información relativa a la sostenibilidad.

### **12.1 Objetivo de inversión sostenible**

La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones que generen un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental.

Las Sociedades Participadas en las que invierta la Sociedad deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión de la Sociedad estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
- Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

## 12.2 Indicadores de sostenibilidad usados para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad.

Los modelos empleados antes de la inversión en la potencial Sociedad Participada son los siguientes:

(i) Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según esta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar los KPIs que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

(ii) Asignación de un rating o scoring para cada cuestión abordada:

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El rating de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de *due diligence*, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

(iii) Due diligence:

Análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards*.

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevará a cabo una gestión y medición de los indicadores para medir las PIAs, de modo que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores de la Sociedad.

### 12.3 Descripción del tipo de estrategia

La estrategia de inversión de la Sociedad se basa en realizar una selección positiva de aquellas inversiones que, dentro de las temáticas de la Sociedad, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos los objetivos sociales o medioambientales definidos.

La Sociedad invertirá en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

En particular, la Sociedad tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y medioambientales:

- la lucha contra la desigualdad
- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales
- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo (“**DNSH**”), la mejora en el desempeño ESG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno que se detallan a continuación.

#### Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se llevará a cabo el proceso descrito más arriba para verificar la alineación de la potencial inversión con:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos

Humanos

- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

#### Mejora en el desempeño ESG de las Sociedades Participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ESG de las Sociedades Participadas se llevará a cabo, además, las siguientes tareas:

- realización de una *due diligence* de los principales aspectos ambientales, sociales y de gobierno (“**ESG**”) de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora
- incorporación de las conclusiones de la *due diligence* ESG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión
- incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación
- realización del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación
- anualmente, realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ESG para medir las mejoras en el desempeño
- anualmente, establecimiento del contenido de las acciones de seguimiento a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ESG a mejorar se realiza a partir de la evaluación ESG en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ESG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB (*Sustainability Accounting Standards Board*) y un cuestionario que incluye las cuestiones ESG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de *Invest Europe*. Las conclusiones del análisis se incorporan al memorándum de inversión que se elabora para el análisis por los Comité de Inversiones y Comité Asesor, así como un plan de actuación.

Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el Equipo Gestor. Una vez al año se requiere al Equipo Gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ESG de la Sociedad Gestora, quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ESG de la Sociedad Participada en cuestión y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de seguimiento a realizar en dicha Sociedad Participada durante el año.

#### Prácticas de buen gobierno

En el análisis ESG de las Sociedades Participadas en las que se invierte se analizan las

prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. Así, en los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance y políticas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

#### **12.4 Información sobre la asignación de activos prevista para la Sociedad**

La vocación de la Sociedad es que el cien por cien (100%) de las inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se aplicará el principio DNSH descrito más arriba, se medirán las PIAs y las salvaguardias mínimas, siempre teniendo en consideración los criterios de proporcionalidad y materialidad.

#### **12.5 Toma en consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad**

La Sociedad toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

#### **12.6 Información sobre dónde se puede encontrar más información del producto**

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ESG de las Sociedades Participadas, así como cualquier otra información requerida por el artículo 10 del Reglamento SFDR, en la página web de la gestora [www.qimpact.com](http://www.qimpact.com).

#### **12.7 Indicación de si se ha designado un índice específico como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible**

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **13 Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **13.1 Comisión de Gestión**

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al patrimonio de la misma, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al patrimonio de la misma, una Comisión de Gestión de un

dos por ciento (2%) sobre el Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese y Evento del Ejecutivo Clave.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo extensiones y/o el período de liquidación cuando corresponda y siempre y cuando la Sociedad Gestora sea responsable de la liquidación de la Sociedad) la Comisión de Gestión estará limitada al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Referencia se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Referencia (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente en la fecha de inicio de las operaciones y en la fecha de aniversario de la misma. La Comisión se pagará trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora. No se pagarán Comisiones de Gestión retroactivas después de la terminación del Período de Colocación.

Cualquier producto, pago, efectivo, comisiones, incluyendo sin limitación las comisiones de administración, comisiones de rendimiento, comisiones de sindicación y cualquier otra comisión y gasto de transacción, comisiones de agencia, comisiones de dirección y seguimiento, y gastos, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido obtenidos y retenidos por la Sociedad Gestora (excepto la Comisión de Éxito), los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas relacionadas con inversiones, desinversiones, la tenencia/seguimiento de activos u oportunidades de coinversión, se informarán (en los informes trimestrales) a los inversores y se compensarán al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión, excepto (i) las comisiones de coinversión siempre que las coinversiones sean iguales o inferiores al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, y (ii) la participación vinculada a las actividades de coinversión.

En la medida en que las compensaciones en un determinado período anual natural superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se llevará a cabo para aplicarse contra la Comisión de Gestión en cualesquiera períodos posteriores durante el/los cual(es) el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones que se devenguen en ese posterior período anual.

Cualquier exceso de compensaciones, que no se haya compensado contra la Comisión de Gestión antes de la terminación de la Sociedad, se pagará a los Accionistas.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

## 13.2 Comisión de Éxito

Los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad (la “**Comisión de Éxito**”) que se pagará de acuerdo con las Reglas de Prelación.

La Sociedad Gestora depositará el cincuenta por ciento (50%) de los importes correspondientes a dicha Comisión de Éxito que de otro modo se distribuirían a los titulares de Acciones de Clase B en concepto de Retorno Preferente en una cuenta separada de la Sociedad abierta en un banco comercial (la “**Cuenta de Garantía**”), hasta que los Accionistas hayan recibido distribuciones agregadas por un importe igual a sus Compromisos de Inversión, momento en el cual los importes retenidos en la Cuenta de Garantía se liberarán a la Sociedad Gestora, y en consecuencia a los titulares de Acciones de Clase

B (proporcionalmente al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), teniendo en cuenta el Múltiplo de Impacto de la Cartera o PIM, tal y como se define en el **Anexo V**) (la “**Comisión de Éxito de Impacto**”):

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B no tendrán derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto calculada de forma lineal. En tal caso, la parte restante de la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los titulares de Acciones de Clase B se distribuirá a un Beneficiario Independiente.

La Comisión de Éxito por Impacto puede ser distribuida a los titulares de Acciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 y de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, en el momento en que se pueda determinar objetivamente que el PIM terminará en un mínimo de cero coma seis (0,6) o tras la determinación final del PIM. El PIM se notificará a los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá aprobar la variación de las Métricas de la Comisión de Éxito de Impacto.

En cualquier caso, las sumas definitivamente distribuibles al Beneficiario Independiente y depositadas en la Cuenta de Garantía solo se distribuirán al Beneficiario Independiente en forma de donación de la Sociedad en la fecha de liquidación final de la misma.

La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta de Garantía excepto de acuerdo con la Documentación de la Sociedad.

El saldo de los importes retenidos en la Cuenta de Garantía se liberará, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final de la Sociedad a la Sociedad Gestora después de deducir el importe (si lo hubiera) que la Sociedad Gestora estaría obligada a devolver a la Sociedad de conformidad con su obligación de reintegro.

### **13.3 Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito (y la Comisión de Éxito de Impacto), la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

## **14 Distribución de gastos**

### **14.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad será responsable de pagar los Gastos de Establecimiento hasta el mínimo de (i) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; y (ii) ciento cincuenta mil euros (150.000 €) (excluyendo el IVA aplicable), si bien los mismos serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la fecha de cierre final del último Fondo Q-Impact II.

Los Gastos de Establecimiento deberán ser debidamente documentados. Un desglose detallado de los

Gastos de Establecimiento de la Sociedad a *pro rata* se incluirá en los primeros estados financieros anuales de la Sociedad tras la Fecha de Cierre Final.

## 14.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de pagar los Gastos Operativos hasta cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, si bien los mismos serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la fecha de cierre final del último Fondo Q-Impact II.

Los Gastos Operativos deberán ser debidamente documentados e incluirán, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) los gastos de auditoría;
- (ii) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (iii) los gastos registrales;
- (iv) las comisiones y gastos de depositarios;
- (v) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- (vi) los costes de due diligence de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (vii) todos los impuestos, honorarios y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence;
- (viii) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de tenencia de la inversión, incluyendo su mantenimiento y protección;
- (ix) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- (x) los gastos por asesoría legal de la Sociedad;
- (xi) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (xii) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (xiii) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos de la Sociedad;
- (xiv) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (xv) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (sin limitación) el coste de due diligence de cualquier empresa;
- (xvi) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (xvii) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (xviii) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las



inversiones pertinentes, según sea el caso;

- (xix) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (xx) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (xxi) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de una inversión o con la prestación de los servicios;
- (xxii) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (xxiii) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente; y
- (xxiv) los gastos asumidos para el correcto flujo de información a los Accionistas de la Sociedad.

### **14.3 Otros Gastos**

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos relacionados con la gestión de la Sociedad y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluyendo, sin limitación, todos los gastos generales o costes de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluyendo remuneraciones y gastos pagados a sus empleados, alquiler y servicios, y los costes de cualquier consultor externo, entre los que se incluyen los honorarios y gastos de cualesquiera agentes de colocación) en relación con los servicios que la Sociedad Gestora se ha comprometido a proporcionar a los Fondos Q-Impact II. La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LECR y el Reglamento SFDR, así como los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

### **14.4 Gastos de cancelación**

La Sociedad será responsable de pagar los Gastos de Cancelación hasta cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, si bien los mismos serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la fecha de cierre final del último Fondo Q-Impact II.

Los Gastos Operativos deberán ser debidamente documentados.

Los Gastos de Cancelación que excedan de la cantidad máxima serán pagados por la Sociedad Gestora.

#### **14.5 Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

Tarifas aplicables para la Sociedad:

<b>Comisión de depositaria:</b> (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio de la Sociedad.)	0,037%
---	--------

Asimismo, percibirá una Comisión mínima anual de 20.000 euros para la Sociedad. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el ValorAñadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Pablo Valencia Muñoz  
**Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, SGEIC, S.A**

---

**BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**

## ANEXO I

### DEFINICIONES

Acciones	las acciones de la Sociedad, incluyendo las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B.
Acciones de Clase A	las Acciones que serán suscritas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase A.
Acciones de Clase B	las Acciones que suscriben y ostentan los Accionistas titulares de Acciones de Clase B.
Accionista(s)	titular(es) de Acciones de la Sociedad.
Accionista(s) en Mora	el significado previsto en la Cláusula 3.3.
Accionista(s) Posterior(es)	aquellos Accionistas que hayan suscrito Acciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre SCR.
Actos Delegados de la Taxonomía de la UE	los Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 y sus posteriores modificaciones.
Acuerdo	el significado previsto en la Cláusula 2.1.
Acuerdo de Suscripción	el Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Auditor	el significado previsto en la Cláusula 1.4.
Ajuste de Seguimiento	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Beneficiario Independiente	una ONG, empresa social, incubadora de empresas con impacto o similar, propuesta por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión.
Carta de Adhesión	el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista se adhiere al Acuerdo.
Cambio de Control	significa la circunstancia por la que los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora dejan de poseer, directa o indirectamente, el setenta por ciento (70%) de los intereses económicos y de voto en la Sociedad Gestora.

Capital Neto Invertido	el coste de adquisición de la cartera activa de la Sociedad, al final del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral pertinente), menos el coste de adquisición de las inversiones de la Sociedad que se hayan vendido o amortizado.
Circular 4/2015	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
Cláusula	cada una de las cláusulas de este Folleto.
CNMV	la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 ( <i>United States Internal Revenue Code of 1986</i> ).
Código de Comercio	el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	el significado establecido en la Cláusula 13.2.
Comisión de Gestión	el significado establecido en la Cláusula 13.1.
Comité Asesor	significa el comité encargado del análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pueda invertir la Sociedad, y del asesoramiento sobre las mismas al Comité de Inversiones.
Comité ESG	significa el comité encargado de las decisiones en todo lo relativo a las consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) compuesto por al menos tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.
Comité de Inversiones	significa el comité encargado del análisis de las oportunidades de inversión y/o desinversión de la Sociedad, y de la propuesta al consejo de administración de la Sociedad Gestora de las decisiones de inversión y/o desinversión para su aprobación. Está compuesto por D. Pablo Valencia, D. Álvaro Guarner, D. Javier Olaguibel y Dña. Laura Pardo.  A efectos aclaratorios el Comité de Inversiones no tomará las decisiones de inversión y/o desinversión de la Sociedad.
Comisión de Éxito de Impacto	el significado establecido en la Cláusula 13.2.

Comité de Supervisión	significa el comité de Q-Impact II compuesto por representantes de los inversores de los Fondos Q-Impact II seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los inversores de dichos Fondos Q-Impact II con los mayores compromisos de inversión.
Compromisos Adicionales	significa los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores.
Compromiso de Inversión	el importe total que un Accionista se compromete a invertir en la Sociedad.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de la Sociedad en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por un Fondo Q-Impact II en la adquisición de una inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por dicho Fondo Q-Impact II (o por la Sociedad Gestora en su nombre).
CRS	el Acuerdo Multilateral (Acuerdo <i>Common Reporting Standard</i> o CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Cuenta de Garantía	el significado establecido en la Cláusula 13.2.
Depositario	el significado establecido en la Cláusula 1.3.
Desempeño de Impacto de la Cartera	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Distribución (es)	los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por la Sociedad a sus Accionistas incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
Documentación de la Sociedad	la documentación legal (incluyendo, sin limitación, cualquier folleto, estatutos sociales, pacto de accionistas, acuerdo individual, contrato de gestión, etc.) que establezcan el marco legal para la operación de la Sociedad.
Ejecutivo Clave 1	D. Pablo Valencia Muñoz.
Ejecutivos Clave 2	D. Álvaro Guarner y D. Javier Olaguibel.
Ejecutivos Clave	los Ejecutivo Clave 1 y Ejecutivos Clave 2.
Empresa(s) en Cartera	una empresa que:

- i. no sea de naturaleza inmobiliaria ni financiera y que en la fecha de inversión por la Sociedad, no cotice en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y
- ii. tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
  - proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas,
  - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
  - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones.
- iii. utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social o medioambiental primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como
- iv. sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,
- v. esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
  - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y
  - haya firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que, en su caso, se pretenda comercializar las acciones de la Sociedad, para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Empresa Impulsada por el Impacto	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Equipo Gestor	aquel en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión de la Sociedad. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.
ERISA	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 ( <i>United States Employee Retirement Income Security Act</i> o ERISA), tal y como se modifique en cada momento.
Euribor	el tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
Evento de Ejecutivo Clave	aquel en el que el Ejecutivo Clave 1 o ambos Ejecutivos Clave 2 dejen de estar empleados o comprometidos de otra manera con la Sociedad Gestora (o una Afiliada, según corresponda) o dejen de dedicar prácticamente todo su tiempo de trabajo a la gestión de la Sociedad (como Ejecutivos Clave o como miembros del Comité de Inversión), cualquier Fondo Paralelo, cualquier fondo anterior, cualquier fondo sucesor, cualquier nuevo fondo de un solo activo, cualquier nuevo fondo de continuación y sus respectivas Sociedades Participadas.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre	cada una de las fechas en que se produzca un cierre de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre.
Fecha de Cierre Final	la fecha que tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre SCR. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales.

Fecha del Primer Cierre SCR	la fecha que determine la Sociedad Gestora. A efectos aclarativos se hace constar que no se corresponde con la Fecha de Referencia.
Fecha de Referencia	la fecha en que tuvo lugar el primer cierre del fondo “ <i>Q-Impact Fund II, FESE</i> ”, es decir, el 8 de diciembre de 2022.
Folleto	el presente folleto informativo de la Sociedad.
Fondos Q-Impact II	la Sociedad y los Fondos Paralelos.
Fondo(s) Paralelo(s)	fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a los términos y condiciones similares a los establecidos para la Sociedad. A título meramente enunciativo, el fondo “ <i>Q-Impact Fund II, FESE</i> ” tendrá la consideración de Fondo Paralelo.
Gastos de Cancelación	los costes de cancelación de una inversión cuando finalmente no se lleve a cabo tras la decisión interna y por escrito de la Sociedad Gestora de acometer dicha inversión.
Gastos de Establecimiento	las comisiones y gastos de terceros (es decir, ningún gasto vinculado al equipo y/o Afiliadas; excluyendo asimismo los gastos de cualquier agente de colocación, comisiones o gastos similares) incurridos en relación con la organización y constitución de los Fondos Q-Impact II.
Gastos Operativos	todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de los Fondos Q-Impact II, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión, de auditoría y de valoración, y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, gastos de viaje razonablemente incurridos por sus miembros al asistir a reuniones del Comité de Supervisión y cualquier coste asociado con las inversiones realizadas y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su actividad.
Inversiones a Corto Plazo	aquellas inversiones realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
<i>Invest Europe</i>	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital.</i>
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.



Junta de Inversores	significa el órgano representativo de los inversores de los Fondos Q-Impact II.
Junta General de Accionistas	significa el órgano de representación d ellos intereses de los Accionistas.
LECR	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LSC	el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Metodología de Impacto	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Múltiplo de Impacto de la Cartera	El significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Normativa de Protección de Datos	Significa: <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento (UE) N° 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;</li> <li>(ii) Reglamento (UE) N° 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones de la Unión, los organismos y los organismos y oficinas y a la libre circulación de esos datos (DO L 295, 21.11.2018, p.39-98); y /o</li> <li>(iii) todas las leyes y reglamentos aplicables relacionadas con el tratamiento de Datos Personales, incluida la legislación nacional que implementa la Directiva de Protección de Datos (Directiva 95/46/CE) y la Directiva sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (Directiva 2002/58/CE), y cualquier otra ley y regulación que las implemente, derogue o se haga bajo dicho marco, y cualquier orden y código de práctica, directrices y recomendaciones emitidas por las Autoridades Regulatoras aplicables..</li> </ul>
Objetivo de Impacto General	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Objetivo(s) de Impacto	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Objetivo de Impacto de la Cartera o PIM	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
OCDE	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
ODS	el significado establecido en la Cláusula 12.1

Periodo de Colocación	significa el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	el significado establecido en la Cláusula 1.8.
Peso	el significado establecido en el <b>Anexo V</b> del presente Folleto.
Política de Inversión	el significado establecido en la Cláusula 6.3.
Prima de Ecuilización	significa una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión o Compromiso Adicional que dicho Accionista hubiese desembolsado a la Sociedad en la fecha del Primer Desembolso, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Accionista hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión o Compromiso Adicional, si hubiese suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Referencia, hasta (ii) la fecha de su Primer Desembolso. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión
Primer Desembolso	la primera aportación realizada por el Accionista o Accionista Posterior tras la correspondiente llamada de capital, una vez acordado el Compromiso de Inversión o los Compromisos Adicionales
Reglamento SFDR	el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 4.3
Retorno Preferente	la cantidad (calculada desde la Fecha de Referencia) equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el Primer Desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados
Servicios de Apoyo	cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas
Sociedad	Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 175, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier organismo, corporación, asociación, sociedad u otra entidad o persona, dondequiera que esté establecida, constituida o resida, en la que invierta la Sociedad

Solicitud de Desembolso	cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remita a los Accionistas para que hagan efectiva una aportación a la Sociedad ( <i>capital call</i> ) como parte de su Compromiso de Inversión
Super Mayoría	la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Supervisión de los Fondos Q-Impact II
Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles	el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
Valor Objetivo	el significado establecido en el <b><u>Anexo V</u></b> del presente Folleto.

**ANEXO II**

**INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL ESG**

### ANEXO III

## Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A.    identificador de entidad jurídica: [ \* ]

### Objetivo de inversión sostenible

#### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 50% aproximadamente



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: 50% aproximadamente



**Promueve características medioambientales/ sociales y**, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



#### ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

La Sociedad adquiere activos que tienen como objetivo generar un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental, en particular, teniendo en cuenta la propia forma jurídica de la Sociedad, el énfasis de las inversiones se pone en activos que producen un impacto social y/o medioambiental positivo, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") desarrollados por Naciones Unidas.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

A través de las inversiones realizadas por la Sociedad, se aspira a contribuir con los siguientes ODS:

ODS 2 – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 3 – Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

ODS 4 – Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 6 – Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

ODS 7—Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

ODS 8 – Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 12 – Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13 – Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

A lo largo del ciclo de inversión, el compromiso con las métricas de impacto definidas y con los factores ESG de cada Sociedad Participada, permite impulsar la productividad, reducir los costes y aumentar los ingresos de la cartera. Sin embargo, la Sociedad también se enfrenta a una serie de riesgos relacionados con la sostenibilidad que son necesarios medir y gestionar.

En este sentido, la gestión de riesgos está intrínsecamente ligada a la mitigación de los mismos, tanto a corto como a largo plazo. Como tal, la gestión ESG es una herramienta eficaz que permite medir, mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad que puedan tener un impacto negativo importante en el rendimiento financiero de cualquiera de nuestras inversiones. También es claro que una gestión adecuada de los riesgos de sostenibilidad y de los factores de sostenibilidad, incluidos los principales impactos adversos detallados en el Reglamento de Divulgación (UE 2019/2088), permite gestionar mejor el perfil de riesgo de los activos.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada de la Sociedad alcanza el impacto social y/o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión de la misma.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS+, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto (KPIs) y sus correspondientes objetivos se establecerán para cada Sociedad Participada de manera independiente.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad invertirá en PYMES, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

En particular, la Sociedad tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y

medioambientales:

- la lucha contra la desigualdad
- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales
- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas



● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones de la Sociedad contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

En particular, se llevará a cabo una evaluación de las actividades de la potencial Sociedad Participada y se revisará que éstas cumplen con todos los criterios establecidos particularmente para dicha actividad por la Unión Europea.

Asimismo, se realizarán de manera periódica las mediciones oportunas en las Sociedades Participadas para revisar que no perjudiquen significativamente a ninguno de los objetivos y garantizar que sigan prácticas de buena gobernanza. En lo que respecta a sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente, se revisará que sus políticas sean sanas y cumplan con las obligaciones tributarias.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Mediante el análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

El análisis de DNSH se complementa también en fase de *due diligence* con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio, en el que se aplicarán los principios de materialidad y proporcionalidad se concreta en la realización de un cuestionario por la Sociedad Participada, incluido también en el marco del procedimiento de *due diligence* en materia de ESG, debiendo aportar cierta información y respondiendo sobre la alineación de la compañía con respecto a:

1. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
2. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos,
3. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

**Las Principales Incidencias Adversas**

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

En concreto, se revisarán los procesos de compliance de la compañía, incluyendo la existencia y aplicación de Código de Conducta, Código Ético, Manual del Empleado, y Políticas de clientes/proveedores, entre otros.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



### **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía.

Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones de la Sociedad.

- No

### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La Sociedad realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y/o medioambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son:

- integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad),
- educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial),
- desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas),
- calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles),
- uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos),
- asimismo, la Sociedad podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

### **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



### ***seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La estrategia de inversión de la Sociedad tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad de la Sociedad. Estos elementos están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

#### **Modelo 1: Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:**

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según ésta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio y el IMP para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar las métricas de impacto (KPIs) que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo (“DNSH”), la mejora en el desempeño ESG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno.

#### **Modelo 2: Asignación de un rating o scoring para cada cuestión abordada:**

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El rating de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de due diligence, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

#### **Modelo 3: Due Diligence**

Análisis de las principales incidencias adversas materiales (PIAs) o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de Final Report on draft Regulatory Technical Standards para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando el principio de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

#### **Seguimiento de impacto y factores ESG**

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- Gestión y medición y verificación externa de los KPIs de impacto con carácter periódico, con el objetivo de maximizar el impacto positivo generado.
- Gestión y medición de las PIAs con carácter periódico, con el objetivo de que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.
- Elaboración y seguimiento de un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

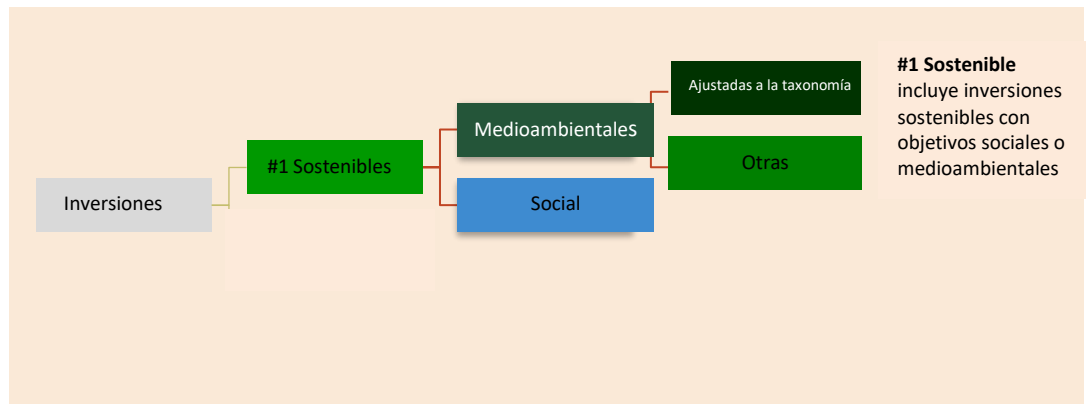
En fase de *due diligence* se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En el cuestionario que se debe completar por la Sociedad Participada y la entrega de documentación también se comprueban estos aspectos.

Con los resultados obtenidos en el proceso de *due diligence*, se elaborará un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% de la Sociedad estará invertido en inversiones sostenibles.



### ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

### Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

### Las actividades de transición

son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



## ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE<sup>1</sup>?

La Sociedad estará invertida en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o social sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía actualmente vigente.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de la Sociedad y el porcentaje de alineación de las inversiones de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía.

### ● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?



Sí



Gas fósil

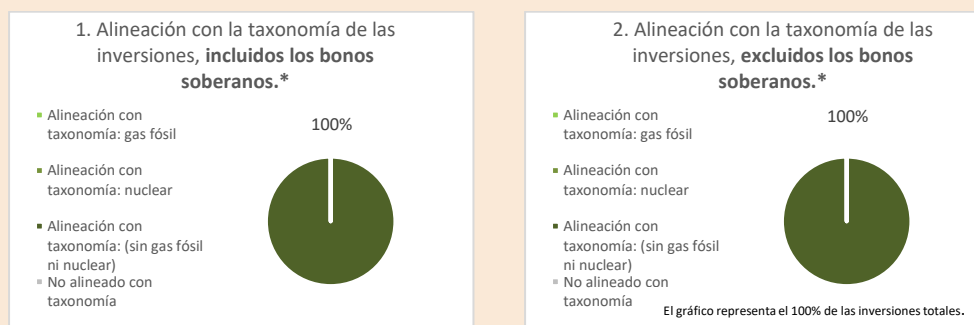


En energía nuclear



No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

### ● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

sin que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No hay definido un porcentaje mínimo.



**¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?**

Previsiblemente, la Sociedad realizará un [50%] de inversiones sostenibles con un objetivo social.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito?  
¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?**

La Sociedad no realizará inversiones no sostenibles.



**¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No

● **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles de la Sociedad y los principales indicadores utilizados en <https://qimpact.com/>

### ANEXO III

#### FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma.
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
17. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la misma, sus Accionistas, o sus inversiones.
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad.
19. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora o la Sociedad ponga en marcha en su contra.
20. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.
21. La Sociedad tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Sociedades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza, social o medioambiental, que pueden requerir a la Sociedad la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ESG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Sociedades Participadas y/o la Sociedad.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por la Sociedad podría impactar negativamente en las Sociedades Participadas y en la Sociedad, así como en la liquidez de las inversiones de la Sociedad o sus Acciones.

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.**

**ANEXO IV**

**ESTATUTOS SOCIALES**

*(Por favor, ver página siguiente)*



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSION II SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSION II SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas

que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle Jenner Nº 3, Planta 4ª - 28010 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€) euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una.

Las acciones estarán totalmente suscritas y desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de su constitución. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año a contar desde el registro de la Sociedad en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la

comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.199.999) acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 1.199.999-A, ambas inclusive; y
- (b) UNA (1) acción de Clase B, numerada con el número 1-B.

## **Artículo 5 Bis. Prestaciones accesorias**

### **5.1 Bis. Contenido de las prestaciones accesorias**

#### **i. Aportación de fondos**

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevará aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorias de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 08 de diciembre de 2034 una cantidad por cada acción de nueve (9) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora (según se define en el artículo 16 de los presentes estatutos), de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

#### **ii. Solicitudes de Aportación de fondos**

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

#### **iii. Destino**

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

#### **iv. Remuneración**

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

## 5.2 Bis. Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

## 5.3 Bis. Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%), o (ii) ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, pudiendo compensarse, a discreción de la Sociedad Gestora, la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran de la Sociedad (incluyendo distribuciones).

Además de lo anterior, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- a) exigir el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagados por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%):(a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal; o

- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - i. ofrecerá las acciones primero a cada uno de los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las acciones. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el compromiso de inversión del accionista y el denominador la suma de los compromisos de inversión de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las

cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción; y

- ii. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las acciones restantes a las personas que esta determine como beneficiosa para la Sociedad. Una vez recibida una propuesta de adquisición, (x) si el precio es igual o superior al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Accionista en Mora a dicha(s) persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de adquisición a los accionistas que hayan adquirido acciones en virtud del punto i. anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las acciones a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta de las acciones del accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán al pago de la deuda pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Aportación de Fondos no pagada por el Accionista en Mora; (b) la aportación por la suscripción tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (d) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente disposición. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás accionistas hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión más el retorno preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad que no tiene nada que reclamar a esta o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

### **6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones**

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase B el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase A, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma prorata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

Las distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorata de su participación, hasta que los accionistas hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas a prorata de su participación hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso de cada solicitud de aportación de fondos a la Sociedad, según sea el caso, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente al accionista en concepto de distribuciones (el “**Retorno Preferente**”);
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto a continuación en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, a los titulares de Acciones de Clase B entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);

A estos efectos, se deja constancia de que los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad (la “**Comisión de Éxito**”) que se pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en este artículo.

La percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de los titulares de Acciones de Clase B, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera

(según se define a continuación), por parte de las sociedades participadas, de la siguiente manera (la “**Comisión de Éxito de Impacto**”):

- (i) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (ii) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B no tendrán derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (iii) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Accionistas, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto definido y el valor efectivamente alcanzado (el “**Múltiplo de Impacto**” o “**MI**”) para cada una de las métricas de impacto que haya definido en relación con las sociedades participadas.

$$\text{Múltiplo de Impacto } (MI_i) = \frac{\text{Valor actual de la métrica de impacto } i}{\text{Objetivo establecido para la métrica de impacto en el momento de inversión}_i}$$

El Múltiplo de Impacto de cada Inversión (“**MII**”) será la media ponderada de todos los Múltiplos de Impacto asociados a una empresa en cartera, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Inversión } (MII_i) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times MI_1) + (w_2 \times MI_2) + \dots (w_i \times MI_i))$$

A nivel de la Sociedad, el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el “**Múltiplo de Impacto de la Cartera**” o “**MIC**”) se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida (“**€x<sub>i</sub>**”) por la Sociedad en cada empresa en cartera. Como resultado, el MIC representa el porcentaje de impacto social y medioambiental obtenido por la Sociedad.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Cartera } (MIC) = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1 \times MII_1) + (\text{€}x_2 \times MII_2) + \dots (\text{€}x_i \times MII_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1) + (\text{€}x_2) + \dots (\text{€}x_i)}$$

- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto anteriormente en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, (i) entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios de la Sociedad a todos los



Accionistas (a prorrata de su participación), y (ii) entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase B. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad, tales como el hecho de que la transmisión pueda tener un efecto reputacional negativo para la Sociedad o la propia Sociedad Gestora, y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A título aclarativo, se entenderá que la Transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

No obstante, no estarán sujetas a consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales):

- a) Las transmisiones por parte de un Accionista cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;
- b) las transmisiones por parte de un Accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y
- c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir su participación en la Sociedad, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida de la Sociedad.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

- a) se someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la United States Securities Act (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la United States Investment Company Act (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la United States Investment Advisers Act (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- b) provoque que cualquiera de los activos de la Sociedad se trate como activo afecto a planes de EE. UU. de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- c) provoque que la Sociedad se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- d) constituya una operación efectuada a través de un “mercado de valores establecido” o un “mercado secundario o un equivalente sustancial” con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que la Sociedad sea una “sociedad con cotización oficial” con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

### **7.2.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora**

El Accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la “**Notificación de Transmisión**”) en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

#### 7.2.1.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

#### 7.2.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por el órgano de administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en la Cláusula 7.2.1.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha, no se incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que se efectúen de buena fe a favor del transmitente.

#### 7.2.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 7.2.1.5 Gastos

El adquirente será responsable por, y estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración), excepto cuando por imperativo legal, corresponda asumir dichos gastos a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En este sentido, la Sociedad realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### **8.1 Ámbito sectorial y geográfico**

Las áreas prioritarias de inversión son integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial), desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas), calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles) y uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos), asimismo y siempre cumpliendo los requisitos regulatorios previstos a estos efectos, la Sociedad podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

Las inversiones de la Sociedad tendrán lugar en España o en el resto de los países miembros de la OCDE, si bien la Sociedad tiene previsto invertir en sociedades participadas que tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España, al menos, un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los compromisos totales de inversión. Asimismo, existirá una estrategia de digitalización, expansión internacional y profesionalización del equipo de las sociedades participadas.

### **8.2 Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

##### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

##### **13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.**

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de

asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración de la Sociedad. En su defecto, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 15. Régimen de funcionamiento del consejo de administración**

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de

recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

## **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 175, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º, 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las



sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

### **Artículo 20. Designación de auditores y depositario**

#### **20.1 Auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **20.2 Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240”.

## **TÍTULO VI      DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 21.      Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 22.      Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **Artículo 23.      Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

## ANEXO V

“**Metodología de Impacto**” consistirá en lo siguiente:

- (i) En el momento de una inversión en una Empresa Impulsada por el Impacto, la Sociedad Gestora definirá con la dirección de la Empresa Impulsada por el Impacto: (a) con respecto a la Empresa Impulsada por el Impacto, uno a un máximo de cinco Objetivos de Impacto; (b) para cada Objetivo de Impacto se identificará un valor objetivo (“**Valor Objetivo**”) que será el valor de referencia a alcanzar durante la vida útil de la inversión en la Empresa Impulsada por el Impacto; (c) un peso que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto en el rendimiento general de la Empresa Impulsada por el Impacto con respecto a sus ambiciones sociales (“**Peso**”).

“**Empresa Impulsada por el Impacto**” significará una empresa que i) tiene el propósito de lograr un impacto social mediante la provisión de soluciones empresariales a un problema social basado en un enfoque escalable basado en el mercado, y declara expresamente dicho propósito en sus estatutos sociales u otros documentos corporativos; ii) tiene un modelo de negocio que le permite financiarse de manera no subvencionada para desarrollar modelos de negocio autosostenibles que le permitan acceder con el tiempo a capital de inversores que buscan rentabilidad y que poseen y venden un interés en ellos de manera comparable al modelo de Capital de Riesgo; iii) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de impacto social dentro de sus planes de negocio y especifica métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto ex post; iv) tiene la intención de utilizar su propio crecimiento empresarial para avanzar en sus objetivos sociales predefinidos; y v) se gestiona de manera responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas afectadas por sus actividades empresariales.

“**Objetivo(s) de Impacto**” significará los objetivos específicos que se deben lograr dentro de la comunidad mediante una inversión en una Empresa Impulsada por el Impacto, tal como se define ex ante para cada inversión y reflejará la ambición social de la Empresa Impulsada por el Impacto y consistirá en una serie de resultados, resultados o indicadores de impacto. Están destinados a expresar la “teoría del cambio” perseguida por la Empresa Impulsada por el Impacto y por el Fondo con su inversión y considerar tanto la “profundidad” como la “amplitud” del impacto generado. Dado que puede haber salidas tempranas o cancelaciones dentro de los primeros tres años calendario completos debido al enfoque de riesgo del Fondo, la Sociedad Gestora puede, al establecer los Valores Objetivo iniciales o en cualquier momento posterior, proponer al Comité de Supervisión tres (es decir, uno para cada año calendario) Valores Objetivo de salida temprana para cada Objetivo de Impacto relevante (cada uno de estos Valores Objetivo de salida temprana un “Valor Objetivo de Salida Temprana”).

Si el Comité de Supervisión aprueba de acuerdo con el inciso (ii) a continuación, el Valor Objetivo de Salida Temprana reemplazará al Valor Objetivo para dicha Sociedad Participada en caso de que una Sociedad Participada se venda, se disponga de ella o se cancele dentro de los tres primeros años calendario siguientes a la inversión inicial del Fondo en dicha Sociedad Participada, entendiendo que los Valores Objetivo de Salida Temprana de reemplazo serán los asignados al año calendario anterior al año calendario en el que ocurrió la salida temprana o cancelación, a menos que el Comité de Supervisión determine lo contrario en circunstancias excepcionales (por ejemplo, una inversión se sale el mes anterior al final del año financiero).

En caso de Inversiones de Seguimiento, la Sociedad Gestora puede proponer al Comité de Supervisión

ajustes a los elementos establecidos de acuerdo con este inciso (i) (dicho ajuste un "**Ajuste de Seguimiento**").

- (ii) (Tras una inversión en una Empresa impulsada por el Impacto, los Objetivos de Impacto, los Valores Objetivo, las Ponderaciones y (cuando corresponda) los Valores Objetivo de Salida Temprana y/o Ajustes de Seguimiento según lo definido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el inciso (i) estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión, siempre y cuando dicha aprobación no sea denegada de manera injustificada. Si el Comité de Supervisión vota en contra de aprobar alguno de los elementos establecidos en el inciso (i) según lo definido y propuesto por la Sociedad Gestora o modificado por la Sociedad Gestora después de una votación previa por parte del Comité de Supervisión, estos elementos no se incluirán en el cálculo del Desempeño de Impacto de la Cartera.

El término "**Desempeño de Impacto de la Cartera**" se entenderá como  $(\text{Objetivo de Impacto de la Cartera} - 0.6) / 0.2$ , según lo determinado de acuerdo con la Metodología de Impacto; siempre y cuando el Desempeño de Impacto de la Cartera se considerará (i) 1 (uno) si el Objetivo de Impacto de la Cartera es mayor que 0.8; y (ii) 0 (cero) si el Objetivo de Impacto de la Cartera es menor que 0.6.

- (iii) Los elementos establecidos en el inciso (i) pueden ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, en particular en caso de los siguientes dos escenarios: (a) Factores exógenos: En caso de cambios significativos en el entorno empresarial de la Sociedad Participada que están fuera de su control; y (b) Factores endógenos: Si una Sociedad Participada decide seguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que es necesario para la sostenibilidad de la empresa y que hace que alguno de los elementos establecidos en el inciso (i) sean irrelevantes. En caso de (a) y/o (b), la Sociedad Gestora debe presentar el caso durante la reunión pertinente del Comité de Supervisión para buscar la aprobación de los elementos actualizados por parte de los miembros del Comité de Supervisión. Los miembros del Comité de Supervisión pueden solicitar información adicional a la Sociedad Gestora relacionada con la respectiva Sociedad Participada según corresponda para fundamentar esta decisión.
- (iv) La Sociedad Gestora calculará de manera regular, al menos para cada informe anual auditado, el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto. El término "**Múltiplo de Impacto**" se entenderá como la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor observado realizado de un determinado Objetivo de Impacto en el momento de la evaluación.
- (v) La Sociedad Gestora supervisará e informará de manera regular, al menos en cada informe anual, el progreso en el desempeño social de cada Empresa impulsada por el Impacto basado en el/los Objetivo(s) de Impacto individual(es) y el Objetivo de Impacto General. El término "**Objetivo de Impacto General**" se entenderá como el promedio ponderado de todos los Objetivos de Impacto para una Empresa impulsada por el Impacto específica.
- (vi) La Sociedad Gestora supervisará e informará de manera regular, al menos en cada informe anual, el progreso del desempeño social de la cartera de inversiones completa de la Sociedad mediante la agregación de los Objetivos de Impacto General calculados para cada Empresa impulsada por el Impacto de acuerdo con el inciso (v) según se especifica en la siguiente oración (el "**Objetivo de Impacto de la Cartera**" o "**PIM**"). Para este propósito, la Sociedad Gestora agregará el/los Objetivo(s) de Impacto para cada Empresa impulsada por el Impacto determinado(s) según lo establecido en el inciso (v) ponderando cada Objetivo de Impacto General de una Empresa impulsada por el Impacto específica con el capital invertido en cada Empresa impulsada por el Impacto y sumando los Objetivos

de Impacto General ponderados de cada Empresa impulsada por el Impacto en la cartera de la Sociedad.

- (vii) La Sociedad Gestora requerirá contractualmente a cada Empresa impulsada por el Impacto que proporcione a la Sociedad los datos de informes de impacto solicitados por la Sociedad para implementar esta Metodología de Impacto.

La Metodología de Impacto será modificada, alterada y actualizada por la Sociedad Gestora con el consentimiento del Comité de Supervisión.

Ejemplo del cálculo del Porcentaje de Honorarios de Éxito

<b>Objetivo de Impacto Social de la Cartera</b>	<b>Porcentaje de Comisión de Éxito</b>	<b>Comentario</b>
0,20	0,0%	Umbral mínimo de 0,6 Objetivo de Impacto Social de la Cartera
0,40	0,0%	Umbral mínimo de 0,6 Objetivo de Impacto Social de la Cartera
<b>0,60</b>	<b>10,0%</b>	<b>Cálculo según la fórmula</b>
<b>0,65</b>	<b>12,5%</b>	<b>Cálculo según la fórmula</b>
<b>0,70</b>	<b>15,0%</b>	<b>Cálculo según la fórmula</b>
<b>0,75</b>	<b>17,5%</b>	<b>Cálculo según la fórmula</b>
<b>0,80</b>	<b>20,0%</b>	<b>Cálculo según la fórmula</b>
0,90	20,0%	Max Comisión de Éxito en 20%
1,00	20,0%	Max Comisión de Éxito en 20%